

**PROPUESTA PARA LA UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.**

DÑA. MELISSA ARMAS PÉREZ, con DNI 43.829.997-R actuando en su condición de Consejera Delegada de la **SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.**, con CIF 38267779, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria celebrada el 19 de Julio de 2019, acuerdo elevado a público en escritura, otorgada el 11 de septiembre de 2019 ante el Notario de Valverde del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Dña. Laura Bouvard Nuño, bajo el número 651 de su protocolo, y con domicilio fiscal y a efectos de notificaciones en el polígono El Majano, s/n, Isora, Valverde expone los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. – Que el pasado 14 de abril de 2020 se formuló propuesta, al pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, por el técnico y Consejera de Empleo y Desarrollo Económico con el siguiente tenor literal:

*“INFORME PROPUESTA PARA LA UNIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
PÚBLICA MERCAHIERRO SAU*

Javier Morales Febles, Jefe de Servicio de Agricultura y Pesca, atendiendo a lo solicitado por la Señora Consejera Delegada de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U., en relación con la unificación y modificación de los Estatutos de la Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U. para su adaptación a la normativa vigente, publicada con posterioridad a su aprobación, procede a redactar el presente Informe-Propuesta:

ANTECEDENTES

Primero. - Que analizando los vigentes estatutos de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.**, se ha detectado que en ellos se hace referencia a numerosa normativa que se encuentra derogada, siendo necesaria su actualización, ya que esta situación produce dificultades en el tráfico jurídico, administrativo y mercantil de la Sociedad.

Además se propone, con esta reforma, ampliar el objeto social de la Sociedad, consiguiendo con ello un mayor margen de actuación de la misma, siempre dentro de las competencias del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, para así poder cubrir y satisfacer mayores servicios en favor de los ciudadanos y entidades de la isla, así como introducir la mención de la condición de medio propio personificado del Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro para abrir la posibilidad de que la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.** pueda ser objeto de encargos por parte de la Corporación

Segundo. - Tal y como establece la Ley de Sociedades de Capital, es necesario justificar la reforma de los Estatutos, y todo ello se hará en base a los siguientes motivos:

1) Numerosa Normativa Derogada:

La **SOCIEDAD PÚBLICA MERCAHIERRO S.A.U.**, cuenta con unos estatutos que están vigentes desde el 10 de enero del año 2007, con una antigüedad de más de 12 años en los que durante todo este tiempo sólo ha sido objeto de dos modificaciones específicas:

- El Objeto social en el año 2017.
- La denominación de la Sociedad en el año 2018

El resto del articulado de los Estatutos sigue igual que en el año 2007, siendo necesario que se realice una profunda reforma del mismo ya que se menciona normativa que ya no está vigente.

En lo que a la revisión de los estatutos se refiere, se ha procedido a analizar cada artículo para comprobar si se encuentra conforme a la legislación vigente, procediendo a su actualización si fuera necesario.

La normativa a la que se ha hecho referencia y en la que se ha amparado la actualización de los artículos es la siguiente:

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (B.O.C. núm. 23, de 2 de febrero de 2017).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

2) Medio Propio Personificado del Excelentísimo Cabildo Insular de El Hierro:

A los efectos previstos en el artículo 32 de la LCSP, es necesario proceder a la modificación de los estatutos de la Empresa, para reconocer expresamente la condición de la empresa como medio propio personificado del Cabildo Insular de El Hierro. Es por ello que, se ha añadido un nuevo artículo, que se corresponde con el artículo 5 de los estatutos y que textualmente establecerá lo siguiente:

"Artículo 5º.- Medio Propio Personificado.

El Cabildo Insular de El Hierro es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social, por lo que ostenta sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo el siguiente régimen:

- La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente del cabildo insular.
- La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
- Cantidad que se le transfiera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
- La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo Insular de El Hierro, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

- *Se excluye del régimen de la encomienda, las actuaciones puntuales relacionadas con el giro o tráfico de la empresa."*

Con este artículo se cumple con lo establecido en el artículo 32.2 d) de la LCSP que establece textualmente lo siguiente:

"d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos..."

*Con la realización de esta acción se cumple con la consideración de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.** como Medio Propio Personificado con el claro objeto de que pueda ser objeto de encargos (Encomiendas de Gestión) por parte de del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.*

3) Ampliación del Objeto Social:

Se propone realizar una ampliación del objeto social de la empresa con la finalidad de ampliar las posibilidades de realizar encargos (encomiendas de gestión), así como de otras actividades, con el objetivo de que esto pueda verse reflejado positivamente en una mejora de servicios a la economía insular y un aumento del volumen de la cifra de negocios, destacando actividades relacionadas con la organización de ferias y eventos, así como el cuidado y protección del medio ambiente y la enseñanza y formación profesional.

4) División de Escrituras:

*En la actualidad, los estatutos vigentes de la **Sociedad Pública MERCAHIERRO S.A.U.**, se encuentran divididos en tres Escrituras Públicas, en la que una de ellas hace referencia al artículo 1 de los Estatutos que textualmente trata sobre:*

- *"Artículo 1º: Denominación"*

Otra segunda Escritura hace referencia al artículo 2 de los Estatutos que textualmente establece:

- *"Artículo 2º: Objeto Social"*

Y, por otro lado, una tercera Escritura trata sobre el resto del articulado de sus Estatutos, es decir, del artículo 3 hasta el artículo 41 que en la actualidad se encuentran vigentes, pero se amparan en numerosa normativa ya derogada.

Ante esta situación de división en tres escrituras diferentes, es una buena oportunidad para proceder a refundir todos los artículos en una sola escritura que contenga la totalidad de ellos. Con este hecho se conseguirá mayor transparencia y claridad hacia los ciudadanos y la institución, ya que será mucho más accesible y entendible su consulta.

5) Claridad y Lenguaje Paritario.

Aprovechando esta reforma, se ha procedido a realizar una estructura más clara en la organización y contenido para que sea más entendible y accesible a los ciudadanos, además de cumplir con la responsabilidad que posee la administración de promover la utilización del lenguaje paritario.

Y es por ello que, los antecedentes expuestos anteriormente, se formulan en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Competencia Orgánica.

Tal y como establece el artículo 285 de La Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 12 de los vigentes Estatutos de la Sociedad Pública **MERCAHIERRO S.A.U.**, es competente para proceder a la modificación de los estatutos la Junta General.

Segundo. – Competencia para formular la Propuesta de Modificación.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece como competentes para formular la propuesta de modificación de los estatutos, el administrador de la Sociedad, además de los motivos por el que se justifique la misma.

Tercero. - Convocatoria de la Junta General.

En el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital se establece que se deberá expresar con claridad los puntos que van a modificarse, además del derecho de todos los socios a examinar la propuesta.

Cuarto. - Competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

La competencia para la modificación de los Estatutos de la Sociedad corresponde a la Junta General, en virtud de los artículos:

- 33.2.ñ de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 6.29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular.
- 15.1 de la Ley de Sociedades del Capital.

Requiriéndose, además, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción del acuerdo. Artículo 47.2.g de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

Quinto. - Informe previo de la Secretaría de la Corporación.

Es necesario que se emita un informe previo de la secretaria de la corporación, a tenor de lo establecido en el artículo 3.3. d.1º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

En base a lo expuesto, se formula a la Junta General de la Sociedad Pública Mercahierro SAU la siguiente

PROPUESTA

Primero. – *Modificar los vigentes Estatutos de la Empresa Mercahierro SAU, que quedarían con la redacción contenida en Anexo I.*

Segundo. - *Remitir el presente acuerdo a la Empresa Mercahierro SAU, para la adopción del correspondiente acuerdo por su Junta General, y para que se lleven a cabo los trámites pertinentes en ejecución del mismo.*